

— Por cada frasco de 10 ml. del complejo B + B₁₂, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

- Cianocobalamina (vitamina B₁₂), 0,275 mg.
- Tiamina clorhidrato, 612 mg.
- Riboflavina 5-fosfato sódico dihidratado, 17,34 mg.
- Piridoxina clorhidrato, 58,10 mg.
- Nicotinamida, 841,5 mg.
- Pantotenato sódico, 84,15 mg.
- Clorobutanol, 20,4 mg.
- Alcohol bencílico, 51 mg.

— Por cada frasco de 10 ml. de la especialidad Cloramidina Colirio, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

- Un frasco de 10 ml.
- Un tapón cuentagotas.

De las características y pesos unitarios señalados en las mercancías de importación.

— Por cada frasco de 10 ml. de la especialidad Arcored, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

- Un frasco de 10 ml.
- Un tapón de goma.
- Una cápsula de aluminio.

De las características y pesos unitarios señalados en las mercancías de importación.

— Por cada frasco de 10 ml. de la especialidad Liver Extract, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

- Un frasco de 10 ml.
- Un tapón de goma.
- Una cápsula de aluminio.

De las características y pesos unitarios señalados en las mercancías de importación.

— Por cada ampolla de 2 ml. de la especialidad Arcoreurine 1250, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

- Una ampolla de 2 ml.

De las características y pesos unitarios señalados en las mercancías de importación.

— Por cada frasco de 10 ml. del complejo B + B₁₂, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

- Un frasco de 10 ml.
- Un tapón de goma.
- Una cápsula de aluminio.

De las características y pesos unitarios señalados en las mercancías de importación.

Como porcentajes de pérdidas:

— Para las primeras materias: No existen subproductos y las mermas, que se estiman en un 2 por 100 aproximadamente, están incluidas en las cantidades mencionadas.

— Para las partes terminadas (frascos, ampollas, tapones de goma, cuentagotas y cápsulas de aluminio), no son admisibles porcentajes de pérdidas. Además deberá tenerse en cuenta la limitación impuesta por el punto 2.2 de la Orden ministerial de Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación la exacta composición de cada especialidad farmacéutica que se vaya a exportar, así como las características y pesos netos unitarios de los frascos, ampollas, cuenta-gotas, tapones de goma y cápsulas de aluminio realmente incorporados a cada especialidad, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar (entre ellas, la extracción periódica de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas), puede autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad, y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquéllos con los que España mantiene relaciones

comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquéllos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación, en el sistema de admisión temporal, no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria, en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de septiembre de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar, en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12565

ORDEN de 24 de abril de 1980 por la que se autoriza a la firma «Ernesto Baumann, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de curtientes sintéticos, grasas sulfonadas y ácido fórmico, y la exportación de pieles ovinas, tintadas y acabadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ernesto Baumann, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de curtientes sintéticos, grasas sulfonadas y ácido fórmico, y la exportación de pieles ovinas, tintadas y acabadas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ernesto Baumann, S. A.», con domicilio en carretera de Roda, 78, Vic (Barcelona), y N.I.F. A-08.03243.5.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Curtientes sintéticos líquidos, conteniendo 40 por 100 de producto sólido, P.E. 32.03.01.
2. Curtientes sintéticos sólidos, P.E. 32.03.01.
3. Grasas sulfonadas (engrasantes), P.E. 34.03.01.
4. Ácido fórmico, P.E. 29.14.01.9.

Tercero.—Las mercancías de exportación serán las siguientes: Pielés ovinas tintadas y acabadas, P.E. 41.03.99.2. Se considerarán equivalentes los curtientes sintéticos líquidos y los curtientes sintéticos sólidos.

Cuarto.—A efectos contables se establece:

Por cada pie cuadrado de piel tintada y acabada ovina que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se dotarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado:

- 3,96 gramos de ácido fórmico.
- 11,25 gramos de grasas sulfonadas (engrasantes).
- 23,44 gramos de curtiembre líquido, conteniendo 40 por 100 de producto sólido o, alternativamente, 9,38 gramos de curtiembre sólido.

No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, las materias primas autorizadas, determinantes del beneficio, realmente utilizadas a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad, y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación, en el sistema de admisión temporal, no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria, en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de mayo de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar, en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se derive de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12566

ORDEN de 24 de abril de 1980 por la que se autoriza a la firma «Olle, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, cacao en polvo sin azúcar, manteca de cacao y leche entera en polvo, y la exportación de chocolate y otros preparados alimenticios que contengan cacao.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Olle, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, cacao en polvo sin azúcar, manteca de cacao y leche entera en polvo, y la exportación de chocolate y otros preparados alimenticios que contengan cacao.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Olle, S. A.», con domicilio en Madrid, 85-105, Vallirana (Barcelona), y N. I. F. A-08-107229.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

- Azúcar, P. A. 17.01 B-2.
- Cacao en polvo sin azúcar, P. A. 18.05.
- Manteca de cacao, P. A. 18.04.
- Leche entera en polvo, 26 por 100 M. G., P. A. 04.02 A-1-a.

El sistema de tráfico de perfeccionamiento activo a utilizar en la presente Orden ministerial quedará limitado a la reposición con franquicia arancelaria para aquellas mercancías de importación que, en cada momento, integren la lista prevista en el Real Decreto 3146/1978, sobre sustitución de importaciones por mercancías excedentarias nacionales.

Tercero.—Las mercancías de exportación serán las siguientes:

- Chocolate y otros preparados alimenticios que contengan cacao, P. A. 18.06.

Cuarto.—A efectos contables se establece:

Por cada 100 kilogramos de azúcar, contenidos en los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado: 102,04 kilogramos de esta mercancía.

Por cada 100 kilogramos de cacao en polvo, contenidos en los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado: 101,01 kilogramos de dicha mercancía.

Por cada 100 kilogramos de manteca de cacao, contenidos en los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado: 101,01 kilogramos de dicha mercancía.

Por cada 100 kilogramos de leche entera en polvo, contenidos en los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado: 102,04 kilogramos de dicha mercancía.

No existen subproductos, y las mermas están incluidas en las cantidades señaladas a importar.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de las primeras materias realmente contenidas, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.